

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CAPACITACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA ATENDER LOS CASOS NO PREVISTOS PRESENTADOS EN LAS SESIONES DE INSTALACIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA ELECTAS EN 2023.

ANTECEDENTES

- I. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- II. El 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el cual se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); asimismo, el 21 de junio del mismo año se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al citado decreto, el cual ha tenido diversas modificaciones, siendo la última la publicada en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2022.
- III. El 12 de agosto de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación).
- IV. El 4 de noviembre de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial, el Reglamento para el funcionamiento interno de los órganos de representación previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Reglamento).

- V. El 15 de enero de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-007/2023, la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024 (Convocatoria Única).
- VI. El 31 de marzo de 2023, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-030/2023, los “Criterios del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la integración de las Comisiones de Participación Comunitaria”.
- VII. Del 15 al 19 de mayo de 2023, conforme a la *Base Décima Novena. Integración de las COPACO y entrega de constancias*, de la Convocatoria Única, se realizó la integración de las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACO) y la expedición de las Constancias de Asignación e integración de la COPACO, en las sedes de las DD, de acuerdo con los criterios emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral.
- VIII. El 25 de mayo de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral emitió la Circular número 30 (Circular 30), en la que se instruye a las 33 direcciones distritales, dar seguimiento, coadyuvar y realizar las acciones necesarias para que las personas electas que integran las COPACO, lleven a cabo las sesiones de instalación del órgano, tomen protesta como personas integrantes, y realicen la insaculación de la persona representante ante la Coordinadora de Participación Comunitaria (Coordinadora).
- IX. El 04 y 05 de julio de 2023, conforme a la Circular 30, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva) recibió por parte de las Direcciones Distritales, oficios de cumplimiento sobre las actividades de la circular, en las cuales se desprenden 18 casos de COPACO no instaladas.

- X. El 13 de julio de 2023, mediante comunicado de la Dirección de Apoyo a Órganos Desconcentrados (DAOD), se solicitó a la Direcciones Distritales que reportaron los casos de COPACO no instaladas, las particularidades de cada uno de los 18 casos.
- XI. El 24 de julio de 2023, se celebró la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión), en la que se presentó y analizó la «Nota informativa sobre el cierre de actividades de la instalación de la Comisiones de Participación Comunitaria». En dicho documento se describió la situación de los 18 casos no previstos en las sesiones de instalación de las COPACO y se precisó que a ese día quedaban pendientes 14 COPACO a instalar.
- XII. Con corte al 23 de agosto de 2023, 11 casos no han sido solventados, según se describe en el listado anexo, por lo que amerita y resulta útil la consideración, análisis e instrucción por parte de la Comisión.

C O N S I D E R A N D O

1. Que en arreglo a lo estipulado en el artículo 4, inciso B), numeral 3 de la Constitución Local, se reconoce entre los principios rectores de los derechos humanos, que en la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio *pro persona*.
2. Que en términos de lo establecido en el artículo 12, numeral 2 de la Constitución Local, el derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

3. Que de conformidad con el artículo 26, Apartado A, numeral 2 de la Constitución Local, las autoridades de la Ciudad y las alcaldías establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto, que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, en los términos que establezca la ley.
4. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del Código Electoral, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, para asegurar su cumplimiento, adoptará medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos que se dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Local y en, el citado Código.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5, Apartado A, numeral 1 y 70 de la Constitución Local, en concordancia con el 6 de la Ley de Participación, los derechos y libertades reconocidas en la Ciudad de México, la Constitución Local y las Leyes que de ella emanen, podrán reformarse para ampliar, proteger y garantizar los derechos de las personas, nunca en su menoscabo. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el

máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la referida Constitución.

6. Que el artículo 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafos primero, tercero, fracción VI, y párrafo octavo del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; además, sus fines y acciones se orientan a garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana; asimismo, promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, como son las asambleas ciudadanas y el presupuesto participativo.
7. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
8. Que el Código Electoral, en su artículo 53, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz las personas representantes de los partidos políticos; contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz,

designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

9. Que de conformidad con el artículo 56 del Código Electoral, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, acuerdo o proyecto de resolución, según sea procedente.
10. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 59, fracción II del Código Electoral, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación.
11. Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracciones I, II, XI y XIV, indica que la Comisión de Participación tiene, entre otras atribuciones, la de supervisar los procesos relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación; emitir opinión respecto al proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; aprobar el proyecto de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, elaborados por la Dirección Ejecutiva; y las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.
12. Que de acuerdo con el artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas ejercen las atribuciones para ellas establecidas en el Código Electoral, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior) y demás normatividad aplicable, teniendo a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el

Consejo General, las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.

13. Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 91 y 93 del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello; el Instituto Electoral contará, entre otras, con la Dirección Ejecutiva.
14. Que acorde con lo dispuesto por el artículo 3, párrafo primero de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir, cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución, evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación, control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.
15. Que el artículo 83 de la Ley de Participación señala que, en cada unidad territorial se elegirá un órgano de representación ciudadana denominado COPACO, conformado por nueve integrantes, electos en jornada electiva, por votación universal, libre, directa y secreta.
16. Que la Ley de Participación en su artículo 113 dispone que, la Coordinadora es la instancia de coordinación ciudadana en cada una de las demarcaciones, entre las COPACO, las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad. La Coordinadora se integra por la persona representante designada por cada COPACO de la Demarcación correspondiente.

17. Que de acuerdo con lo señalado en el último párrafo del artículo 96 y 114 de la Ley de Participación, en correlación con los artículos 10 y 22, ambos del Reglamento, se requiere que, en la sesión de instalación, la mayoría de las personas integrantes de las COPACO tomen protesta, a efecto de instalar cada uno de estos órganos, y en dicha sesión de instalación, se seleccionará por insaculación a la persona integrante que será representante ante la Coordinadora de la demarcación territorial que corresponda.
18. Que en cumplimiento en el apartado I. Consideraciones Generales, último párrafo del numeral 2 y 4 de la Circular 30, diversas direcciones distritales de este Instituto Electoral informaron a la Dirección Ejecutiva que, en el marco de las actividades instruidas en la citada circular, se presentaron casos no previstos, en los que no fue posible reunir a la mayoría de personas integrantes electas para tomar protesta, a efecto de instalar el órgano de representación ciudadana, y por lo tanto, hubo un impedimento para realizar la insaculación y seleccionar a la persona representante ante la Coordinadora.
19. Que el artículo 61, fracción VI, del Código Electoral señala que entre las atribuciones de la Comisión se encuentra promover medidas de mejora en el funcionamiento y capacidad de actuación de los mecanismos de participación ciudadana.
20. Que, en el marco de los ordenamientos legales anteriormente señalados, esta Comisión considera que los casos no previstos en las sesiones de instalación de las COPACO que, eventualmente se presenten, sean atendidos por las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto Electoral, que dentro de su ámbito de competencia guarden relación con los citados casos.
21. Considerando que el Instituto Electoral, en su ámbito de competencia, tiene la obligación de salvaguardar los derechos de las personas habitantes y

ciudadanas de la Ciudad de México en los instrumentos de democracia participativa, entre ellos, las COPACO, previstos en la Ley de Participación, así como la aplicación del principio *pro persona*, expresado en la maximización del derecho de la ciudadanía a participar en la toma de decisiones públicas en cada una de las unidades territoriales y que en términos del artículo 12 de la Ley de Participación, fracciones II, IV, V, y XIII, las personas ciudadanas tienen derecho a integrar las COPACO, así como ejercer y hacer uso de los instrumentos de democracia participativa, se estima necesario aprobar mediante el presente Acuerdo, el procedimiento a seguir para atender los *Casos no Previstos* indicados en este acuerdo, para el adecuado desarrollo del proceso de instalación de las COPACO electas en la Jornada del 7 de mayo de 2023 y la selección de las personas representantes ante la Coordinadora.

22. Para la atención de los *Casos no previstos* referidos en el antecedente X de este Acuerdo, así como para casos semejantes que, eventualmente llegasen a presentarse en las Direcciones Distritales, las áreas ejecutivas y técnicas, de acuerdo con su ámbito de competencia, deberán atender lo siguiente:

- a) El personal de la Dirección Distrital que corresponda contactará a las personas integrantes electas de las COPACO que no han sido instaladas, por los medios de contacto que se otorgaron en el registro de su candidatura, privilegiando la visita al domicilio. Se les solicitará que fijen por consenso o por mayoría, la fecha y hora de la sesión de instalación, la cual podrá efectuarse de manera presencial en la sede distrital, en línea o en una combinación de ambas; sin embargo, en todos los casos las personas deberán comprobar su identidad. El plazo para notificar a la Dirección Distrital de la fecha y hora para la celebración de la sesión de instalación será de 10 días hábiles contados a partir de la última comunicación realizada, plazo que será notificado a través de los estrados de la dirección distrital. De no llegar a un acuerdo

o no contactar a las personas integrantes electas, la Dirección Distrital podrá determinar una fecha y hora para la celebración de la sesión de instalación.

La Dirección Distrital deberá integrar un expediente en el que de manera enunciativa se incluya la siguiente información: Bitácora de llamadas, correos electrónicos, mensajes y/o cédulas de notificación. Con la información recabada se elaborará una Acta circunstanciada por cada Unidad Territorial.

- b) Una vez que se fije el horario para la celebración de la sesión de instalación, la Dirección Distrital emitirá la convocatoria respectiva, la cual, además de publicarse en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana (Plataforma), deberá notificarse tanto en estrados de la sede distrital, como personalmente a cada una de las personas integrantes electas de la COPACO que corresponda, diligencia que se asentará en un acta circunstanciada.

La difusión de la Convocatoria sólo podrá realizarse por grupos de mensajería instantánea en los casos en que las personas integrantes manifiesten expresamente su voluntad de formar parte de ellos.

- c) En caso de que, al momento de efectuar la notificación, el personal designado perciba riesgo inminente de sufrir daño en su persona que afecte tanto su salud como su vida o por cualquier medio no se le permita cumplir con la diligencia, deberá asentar esta situación en el acta circunstanciada correspondiente y se podrá realizar la citada notificación por cualquier otro medio que se considere oportuno.

- d) Si en la hora y fecha fijada para la celebración de la sesión de instalación de la COPACO no estuviese presente ninguna de las personas integrantes convocadas, en la minuta respectiva se indicará que no acudió ninguna persona para llevar a cabo la sesión. De igual modo, se elaborará acta circunstanciada en la que se indicarán los pormenores y la declaración de no instalación de la COPACO; tanto la minuta y el acta respectiva se publicarán en la Plataforma en un sólo archivo.
- e) Si transcurridos quince minutos de la hora fijada para la celebración de la sesión de instalación, no estuviesen presentes la mayoría de las personas integrantes electas de la COPACO se procederá, en segunda convocatoria, a celebrar la sesión de instalación en los quince minutos posteriores con las personas integrantes que se encuentren presentes, a efecto de tomar la protesta de ley e instalar la COPACO; la minuta respectiva será publicada en la Plataforma.
- f) Una vez instalado el órgano de representación ciudadana, la Dirección Distrital invitará a las personas electas a que tomen protesta, a fin de incorporarse a las funciones y trabajos de la COPACO de la unidad territorial respectiva, por lo que las personas integrantes que no se encuentren presentes en la sesión de instalación, podrán tomar protesta posteriormente, de manera presencial en las sedes distritales o a través de la herramienta electrónica disponible.
- g) En cuanto al proceso de insaculación descrito en el artículo 114 de la Ley de Participación, este se efectuará en la misma sesión de instalación y se incluirán a todas las personas integrantes presentes de la COPACO que tomaron protesta. En el supuesto de que únicamente se encuentre presente una persona integrante, esta obtendrá la

representación ante la Coordinadora, por lo que no será necesario efectuar el proceso de insaculación indicado anteriormente

- h) En el caso de que la persona seleccionada como representante ante la Coordinadora, no aceptará la designación, además de así denotarlo en la minuta de la sesión, se realizará el procedimiento referido en el inciso anterior, salvo que no se incluirá a la persona integrante que rechazó ser representante.
- i) Tras la realización del procedimiento de insaculación, en el supuesto de que ninguna de las personas integrantes seleccionadas, acepten la representación, la COPACO no tendrá persona integrante representante ante la mencionada Coordinadora, situación que deberá asentarse en el acta correspondiente e informarse a la Coordinadora.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el procedimiento para atender los casos no previstos presentados en la sesión de instalación de las COPACO, aplicable para los casos descritos en el Antecedente XII, así como para casos semejantes que, eventualmente se llegaran a presentar, conforme a lo expuesto en el considerando 22 del presente.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los

estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por la Comisión en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, así como a las treinta y tres direcciones distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, dentro de su ámbito de competencia, lleven a cabo las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

Así se aprobó por unanimidad de votos de las personas consejeras electorales integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación, Mauricio Huesca Rodríguez, Erika Estrada Ruiz y Bernardo Valle Monroy, en la sesión celebrada de manera virtual el 24 de agosto de dos mil veintitrés, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-051/2022.

C.E. Mauricio Huesca Rodríguez
Presidente de la Comisión Permanente
de PCyC

C.E. Erika Estrada Ruiz
Integrante de la Comisión Permanente
de PCyC

C.E. Bernardo Valle Monroy
Integrante de la Comisión Permanente
de PCyC

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Mauricio Huesca Rodríguez
Certificado: 380000029DF09CE813DA545B410000000029D
Sello Digital: VtflMx0MHwGJA/rbYYRoe8lY3lYQGQXF3wn/YF897Uw=
Fecha de Firma: 24/08/2023 02:31:01 p. m.

Documento firmado por: CN= Bernardo Valle Monroy
Certificado: 38000002BB81994270438E018B000000002BB
Sello Digital: h8gJ/m8lf80vRbG/Gp+Z94qgZ4HKm8P2Q4jnbkTDbDw=
Fecha de Firma: 25/08/2023 01:43:12 p. m.

Documento firmado por: CN= Erika Estrada Ruiz
Certificado: 38000002CFD9C98E962E5775F4000000002CF
Sello Digital: S96htCg6WN/Yc2ebYhJyds1QVWTBYmVbg9hpxwD0KcU=
Fecha de Firma: 25/08/2023 03:51:05 p. m.

**ANEXO 1
CASOS NO PREVISTOS EN LAS SESIONES DE INSTALACIÓN DE LAS COPACO**

Distrito	Demarcación	Unidad Territorial	Clave UT	Caso no previsto
1	Gustavo A. Madero	COOPERATIVA LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ OROZCO (U HAB)	05-030	No instalación de la COPACO por falta de la presencia o mayoría de las personas integrantes para llevar a cabo la sesión.
8	Tláhuac	LA MESA	11-018	No instalación de la COPACO por falta de la presencia o mayoría de las personas integrantes para llevar a cabo la sesión
12	Cuauhtémoc	ASTURIAS	15-002	No instalación de la COPACO por falta de la presencia o mayoría de las personas integrantes para llevar a cabo la sesión
17	Benito Juárez	ATENOR SALAS	14-007	No instalación de la COPACO por falta de la presencia o mayoría de las personas integrantes para llevar a cabo la sesión
17	Benito Juárez	MARIA DEL CARMEN	14-022	No instalación de la COPACO por falta de la presencia o mayoría de las personas integrantes para llevar a cabo la sesión
18	Álvaro Obregón	ARVIDE	10-019	No instalación de la COPACO por falta de la presencia o mayoría de las personas integrantes para llevar a cabo la sesión
23	Álvaro Obregón	LOMAS DE PUERTA GRANDE	10-138	No instalación de la COPACO por falta de la presencia o mayoría de las personas integrantes para llevar a cabo la sesión
18	Álvaro Obregón	LA CONCHITA	10-100	No instalación de la COPACO por falta de la presencia o mayoría de las personas integrantes para llevar a cabo la sesión
20	Cuajimalpa de Morelos	TEXCALCO	04-027	No instalación de la COPACO por falta de la presencia o mayoría de las personas integrantes para llevar a cabo la sesión
22	Iztapalapa	TEPalcates I	07-301	No instalación de la COPACO por falta de la presencia o mayoría de las personas integrantes para llevar a cabo la sesión
28	Iztapalapa	12 DE DICIEMBRE	07-253	No instalación de la COPACO por falta de la presencia o mayoría de las personas integrantes para llevar a cabo la sesión